

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (JASP) POR CONDUCTO DE LA C. ANA MARÍA TREVIZO CASTILLO, ENCARGADA DE LA OFICINA DE DIRECCIÓN GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA JUNTA" Y EL C. LEOPOLDO PÉREZ TREJO PERSONA FÍSICA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

I. DECLARA "LA JUNTA":

I.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio y autonomía de gestión propios de la Administración Pública Estatal sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social según el artículo 64 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, por las atribuciones derivadas del artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el artículo 2, fracción I, artículo 24 fracción IV, 3 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; así como el artículo 13, 13 fracción II y III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

I.2. Que señala como domicilio en Av. Tecnológico # 4450 Int-B, Colonia Partido Iglesias, C.P. 32528, Ciudad Juárez, Chihuahua.

I.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Asistencia Social Privada del Estado de Chihuahua este organismo tiene como objeto fomentar y apoyar las acciones que realicen las Instituciones de Asistencia Social Privada y aquellas otras reconocidas como coadyuvantes de la Asistencia Social Pública, independientemente de la naturaleza jurídica que adopten al momento de constituirse.

I.4. Que tiene la posibilidad de realizar este acto por el ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 65 fracción XXV de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, el cual de manera clara y precisa expresa la facultad que tiene "**EL CONTRATANTE**" para proponer la celebración de convenios y acuerdos entre los sectores públicos, social y privado tendientes a fortalecer los servicios de asistencia social.

I.5. Que se encuentra representada por la **C. Ana María Trevizo Castillo**, quien acredita su carácter como encargada de la oficina de Dirección General mediante Acta entrega-recepción No. 2021754 de fecha 16 de noviembre de 2021.

1.6. Manifiesta el “EL CONTRATANTE” que el presente Contrato se lleva a cabo mediante el procedimiento número dos (2), realizado bajo la modalidad de Prestación de Servicios Profesionales, en fundamento del artículo 72 primer párrafo, 73 primer párrafo, fracción I y 74 primer párrafo fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y a través del procedimiento de Adjudicación Directa.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1. Que es una persona física constituida de conformidad con las leyes de los estados unidos mexicanos, según consta en el registro federal de contribuyentes ante la secretaria de hacienda y crédito público a nombre del **C. Leopoldo Pérez Trejo** bajo la clave

[REDACTED]

II.2. Que cuenta con la capacidad legal necesaria para obligarse en términos del presente contrato.

II.3. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato e incluye los de carácter legal y fiscal, el ubicado en

[REDACTED]

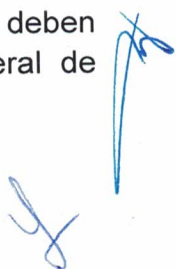
II.4. Que su registro federal de contribuyentes es

[REDACTED]

II.5. Que conoce ampliamente las necesidades de “LA JUNTA” en relación con la actividad que realiza, y que se encuentra en la posibilidad de proporcionar sus servicios; además cuenta con la capacidad y conocimientos necesarios para desempeñar en forma eficiente, honesta y oportuna el trabajo contratado.

II.6. Que está conforme en prestar los servicios a “LA JUNTA” en los términos y condiciones que se señalan más adelante y que cuenta con los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para hacerse cargo del soporte técnico del sistema contable presupuestal gubernamental “SiCPreG” y demás actividades propias que de ello deriven.

II.7. Que conoce como particular, es sujeto a las sanciones administrativas que deben imponerse por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de



Responsabilidades Administrativas en relación con los actos de particulares vinculados por faltas administrativas graves, por lo que declara no encontrarse impedido ni inhabilitado para participar en el presente proceso administrativo, o participar en intereses de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar; que toda la información y documentación que presenta para participar es fehaciente y en general que se abstiene de realizar cualquier acto u omisión cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la hacienda pública o al patrimonio del ente público.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El soporte técnico del sistema contable presupuestal gubernamental “**SiCPreG**” bajo los términos y condiciones de este contrato “**EL PROVEEDOR**”, se obliga con “**LA JUNTA**” a prestar eficazmente sus servicios de soporte técnico del mismo a “**LA JUNTA**”.

El soporte técnico incluye el apoyo para el manejo eficaz y eficiente de cada uno de los módulos que integra el sistema contable presupuestal gubernamental denominado “**SiCPreG**” los cuales son: generales, contabilidad, presupuesto, programas y proyectos, ingresos, catálogos, configuraciones, formatos SIF; así como las actualizaciones por posibles cambios en la normatividad de la CONAC, mejoras desarrolladas o por nuevos módulos; dicho soporte se llevará a cabo mediante teléfono, correo electrónico, vía conexión remota mediante el software TeamViewer o en las instalaciones del despacho en la ciudad de chihuahua; o en su caso en las oficinas de “**LA JUNTA**”.

SEGUNDA. El monto de los servicios convenidos para el soporte técnico anual es de \$12,000.00 más el 16% del impuesto al valor agregado \$1,920.00 siendo un total a cubrir por \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 m. n).

TERCERA. Algún apoyo adicional no contemplado dentro del soporte técnico mencionado en el párrafo anterior tendrá un costo adicional previo acuerdo de las partes; y de la misma manera las visitas personales a las oficinas de “**LA JUNTA**” por concepto de viáticos.

CUARTA. “LA JUNTA” se obliga a pagar a **“EL PROVEEDOR”** la cantidad descrita en la cláusula que antecede, de manera proporcional a 6 pagos bimestrales por un importe de \$2,000.00 más el 16% del impuesto al valor agregado \$320.00 siendo un total a cubrir de \$2,320.00 en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de 2022, dentro de los primeros diez días de cada mes programado. **“LA JUNTA”** para que realice el pago de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, a la presentación de la factura, la cual deberá reunir todos los requisitos legales exigibles a que se refiere el artículo 29-a del código fiscal de la federación y demás disposiciones aplicables.

QUINTA. La vigencia del presente contrato, será a partir de 1 de enero al 31 de diciembre del 2022.

Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato, deberán formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio de acuerdo a lo previsto en la ley de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de chihuahua y su reglamento.

SEXTA. Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable por daños, demandas, reclamaciones de cualquier naturaleza, sobreviniente de atraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, que resulten por caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de que se presente algún supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, y resulte **necesario modificar algún termino de este contrato** lo hará con un escrito fundado y motivado a la otra parte, inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento y especificará los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de los servicios. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible o insospechable, ajeno a la voluntad de las partes, y que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud del presente, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá en forma enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tormentas, inundaciones y terremotos;

- b) Incendios;
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, sabotaje e insurrecciones;
- d) Huelgas u otros disturbios laborales en Chihuahua y cd. Juárez;
- e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

- a) El incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes, para la prestación de los servicios; excepto y en la medida en que dichos atrasos en la entrega sean causados por un caso fortuito o fuerza mayor; o
- b) Cualquier acto u omisión como resultado de la falta de previsión por parte de **"EL PROVEEDOR"**.

SEPTIMA. Toda la información que resulte de la ejecución y desarrollo del objeto del presente instrumento, será de carácter confidencial. por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga en relación a la "información confidencial" que le fue proporcionada por **"LA JUNTA"**, a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluir o entregarla en otros documentos, como estudios, reportes, propuestas u ofertas, ni en todo ni en parte por ningún motivo a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, presentes o futuras, por lo que tomara las medidas necesarias, contractuales o de cualquier otra naturaleza para prevenir a sus empleados, trabajadores, agentes, distribuidores y en general a todo su personal. en caso de que los empleados de **"EL PROVEEDOR"**, divulguen total o parcialmente la información, **"EL PROVEEDOR"** responderá íntegramente por los daños y perjuicio que esto ocasione a **"LA JUNTA"**.

OCTAVA. **"EL PROVEEDOR"** responderá de las relaciones laborales que por su cuenta y riesgo éste contratare con motivo de la realización de los servicios objeto del presente contrato, eximiendo por lo tanto de toda responsabilidad laboral a **"LA JUNTA"**.

NOVENA. **"LAS PARTES"** convienen expresamente que las obligaciones derivadas del presente contrato no constituyen relación laboral alguna entre ellas, por lo que **"EL PROVEEDOR"**, será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL PROVEEDOR"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y

prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de **“LA JUNTA”** en relación con los servicios prestados por aquél.

DÉCIMA. “LA JUNTA” brindará todas las facilidades que estén a su alcance a fin de que **“EL PROVEEDOR”** pueda realizar su trabajo y entregará la documentación que le solicite y le dará acceso a la información que le requiera.

DÉCIMA PRIMERA. “LA JUNTA”, podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento a las obligaciones de **“EL PROVEEDOR”** de conformidad con el artículo 90 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de chihuahua, y se sujetará al procedimiento siguiente:

I.- Se comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser mayor de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

II.- **“LA JUNTA”**, pronunciará su resolución debidamente fundada y motivada, en un término que no excederá de quince días hábiles, y la comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”**

DECIMA SEGUNDA. “LAS PARTES”, se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de este contrato, a todas y a cada una de las cláusulas que lo integran, en los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece ley de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de chihuahua y su reglamento, y demás normas y disposiciones que le sean aplicables.

“EL PROVEEDOR”, se compromete a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá ceder o transferir a otra persona física o moral los derechos y obligaciones contenidos en este instrumento sin el consentimiento expreso de **“LA JUNTA”**, quien será la responsable de verificar y vigilar el cumplimiento de los derechos y obligaciones del presente contrato.

DECIMA TERCERA. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la ley de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de chihuahua y su reglamento, serán resueltas por el tribunal competente.

DECIMA CUARTA. Por lo anterior “EL PROVEEDOR” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del tribunal estatal de justicia administrativa de esta ciudad.

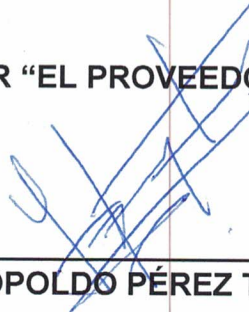
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS “LAS PARTES” DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA EN FECHA DOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE Y DOS, Y SE IMPRIME EN DOS TANTOS.

POR “LA JUNTA”



**C. ANA MARÍA TREVIZO CASTILLO
ENCARGADA DE LA OFICINA DE DIRECCIÓN GENERAL**

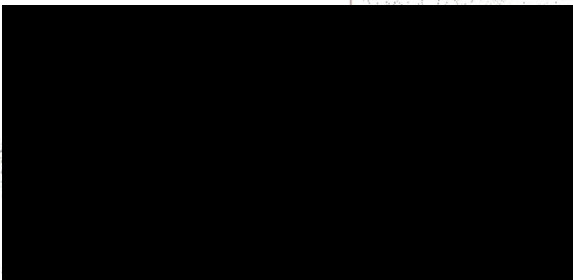
POR “EL PROVEEDOR”



C. LEOPOLDO PÉREZ TREJO



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



INE



[Handwritten signature]